

## G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2023 - Año de la democracia Argentina

## Disposición

11	m	er	$\sim$	,

**Referencia:** EX-2023-04927875-GDEBA-DGAMAMGP - QUELANA S.A- Convalidación

**VISTO** el expediente EX-2023-04927875-GDEBA-DGAMAMGP, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 15.164, y su modificatoria N° 15.309, los Decretos N° 531/19, N° 89/22, las Resoluciones N° 231/96, N° 1126/07, y

## **CONSIDERANDO:**

Que, conforme surge de las Actas de Inspección C00002198/2199/2200, con fecha 7 de febrero de 2023, se fiscalizó el establecimiento de la firma QUELANA S.A (CUIT 30-51930130-6), sito en calle Jose Ingenieros N° 2541, de la localidad de Beccar, partido de San Isidro, cuyo rubro es hiladotejidos- tintorería, disponiéndose la Clausura Preventiva Parcial del mismo, recayendo la medida sobre seis (6) equipos sometidos a presión: (equipos: N° de serie 94107441 (Marca: Fongs); 93097092 (Marca: Fongs); 62164 (Marca: Thies); 34025631 (Marca: Fongs); 30018422 (Marca: Fongs); y último marca Schooll), todo en ello en uso de las facultades conferidas acorde al artículo 20 inciso II del Anexo 1 del Decreto N° 531/2019, reglamentario de la Ley N° 11459;

Que, conforme se desprende de las Actas de Inspección labradas y del Informe Técnico elaborado al efecto -obrantes en el orden N° 3, incorporados como ACTA-2023-04924726-GDEBA-DFIMAMGP en ocasión de la fiscalización realizada, se procedió a instaurar la clausura descripta precedentemente;

Que, bajo el orden N° 7, mediante IF-2023-05367301-GDEBA-DPCYFMAMGP, intervino el Área Técnica con incumbencia reseñando lo actuado elevando las actuaciones para la

continuidad del trámite tendiente a la convalidación de la medida preventiva;

Que, la Dirección de Faltas Ambientales, ha tomado la intervención de su competencia, considerando que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente Nº 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4º de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...";

Que, las previsiones del referido apartado II del artículo 20 del Anexo 1 del Decreto Nº 531/19, reglamentario de la Ley Nº 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios antes transcriptos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente;

Que, asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, lo normado por las Leyes Provinciales Nº 11.723, Nº 15.164, y su modificatoria Nº 15.309, la Resolución Nº 231/96, modificada por su similar Nº 1126/07 y lo expresado por la dependencia técnica interviniente;

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley  $N^{\circ}$  15.164, su modificatoria  $N^{\circ}$  15.309 y el Decreto  $N^{\circ}$  89/22;

Por ello,

## LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DISPONE

**ARTÍCULO 1º.** Convalidar la Clausura Preventiva Parcial impuesta sobre el establecimiento de la firma QUELANA S.A (CUIT 30-51930130-6), sito en calle Jose Ingenieros N° 2541, de la localidad de Beccar, partido de San Isidro, cuyo rubro es hilado- tejidos- tintorería, recayendo la medida sobre seis (6) equipos sometidos a presión: (equipos: N° de serie 94107441 (Marca: Fongs); 93097092 (Marca: Fongs); 62164 (Marca: Thies); 34025631 (Marca: Fongs); 30018422 (Marca: Fongs); y último marca Schooll), todo en ello

en uso de las facultades conferidas acorde al artículo 20 inciso II del Anexo 1 del Decreto N° 531/2019, reglamentario de la Ley N° 11459

ARTÍCULO 2°. Comunicar a la firma que deberá: 1– Acreditar el trámite de Clasificación del Nivel de Complejidad Ambiental -Fase 1- por ante la Autoridad de Aplicación. Decreto 531/19 modif. por Decreto 973/20. 2- Adecuar la gestión de los residuos especiales, acorde a lo establecido en la Ley 11720 y Res. 592/00. 3- Remitir copia de los Protocolo para Informe N° 0000805535, de fecha 19/09/2022, laboratorio interviniente Belquim SRL, de los efluentes líquidos. 4- Colocación de detectores de CO en sala calderas. Res 23/96, modif por la Resolución 1126/07. 5- Tramitación de foguistas, conforme RESO-2021-155-GDEBA-OPDS. 6- Presentar Estudio de Carga de Fuego. 7- Solicitar la baja de los artefactos sometidos a presión en desuso. 8- Realizar los controles y ensayos de los artefactos sometidos a presión en uso. Res. 231/96, modificada por la Res. 1126/07 complementarias de la Ley 11459. Todo ello en un plazo de treinta (30) días.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.